



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto calendario Veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZARON DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54001-3121-002-2018-00117-00; respecto de los siguientes predios rurales:

1. "Campo Alegre" ubicado en la vereda La Vega del Potro, corregimiento Buena Esperanza del municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula N° 260-142299 y código catastral N° 5400100020000011028500000000, con un área georreferenciada de 9 hectáreas + 7492 m<sup>2</sup>, al cual según el informe técnico predial<sup>1</sup>, se integra una fracción del terreno que conforma el área del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-119836 y cédula catastral número 54001000200110234000; la heredad solicitada en restitución se encuentra dentro de los siguientes linderos: "NORTE: Partiendo desde el punto 0 en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 7 con distancia de 311,823 m y colindando con el predio de RAÚL SILVA. ORIENTE: Partiendo desde el punto 7 en línea recta en dirección Suroccidente que pasa por los puntos 6,5 hasta llegar al punto 4 con distancia de 292,066 m y colindando con predio de SEÑOR MELO. SUR: Partiendo desde el punto 4 en línea quebrada en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 3 con distancia de 463,386 m y colindando con predio de HUMBERTO PACHECO. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 3 en línea quebrada en dirección Nororiente que pasa por los puntos 2, 1 hasta llegar al punto 0 con distancia de 282,054 m y colindando con predio de SEÑOR EXPEDITO".

2. "Campo Hermoso" ubicado en el corregimiento Buena Esperanza del municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula N° 260-154220 y código catastral número 54001000200110280000, con un área georreferenciada de 78 hectáreas + 7658 m<sup>2</sup>, al cual según el informe técnico predial<sup>2</sup>, se integran fracciones de terrenos de diez predios identificados con cédulas catastrales números 54-001-00-02-0011-0228-000, 54-001-00-02-0011-0229-000; 54-001-00-02-0011-0230-000; 54-001-00-02-0011-0231-000; 54-001-00-02-2018-00117-00. 0011-0280-000; 54-001-00-02-0011-0281-000; 54-001-00-02-0011-0282-000; 54-001-00-02-0011-0283-000; 54-001-00-02-0011-0466-000 y 54-001-00-02-0011-0892-000 y respectivamente con folios de matrícula inmobiliaria números 260-5783; 260-5783; 260-133086; 260-5783; 260-154220; 260-142745; 260-167148; 260-143734; 260-193870 y 260-263759, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: "NORTE: Partiendo desde el punto 7 en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 7-8-9-10-11-12 hasta llegar al punto 13 con DEMETRIO CONTRERAS-MELO. ORIENTE: Partiendo desde el punto 13 en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 14-15-16-17-18-19 hasta llegar al punto 20 con VICTOR PEREZ. SUR: Partiendo desde el punto 20 en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 21-22-23 hasta llegar al punto 1 con N. CAMPOS.



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 2-3-4- 5-6 hasta llegar al punto 7 con CERAFIN TAPIAS y cierra”.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio' anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

**Dado en San José de Cúcuta los nueve (9) días del mes de octubre de 2018.**

**IVETTE LETICIA ALVAREZ PEÑARANDA**

**Secretaria**